



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SINCELEJO – SUCRE. SECRETARÍA. Señor Juez, paso a su despacho el proceso EJECUTIVO singular con radicación No. 700014003006-2011-00034-00, informándole que está pendiente para decretar el desistimiento tácito por encontrarse inactivo por más de dos años. Con auto de seguir adelante. Para lo de su cargo.

Sincelejo, 11 de marzo de 2022.


VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Sincelejo, once de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 700014003006-2011-00034-00
Demandante: Eduardo González Rivero
Demandado: Dustin Bustamante Díaz

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a decretar de oficio el desistimiento tácito en el proceso ejecutivo singular de la referencia, al encontrarse inactivo por más de dos años, como lo indica el artículo 317 del C. G. del P.

Examinado el proceso, se observa que la última actuación realizada dentro del mismo, fue el auto que aprueba liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, de fecha 23 de junio de 2016, sin que a la fecha se evidencie que la parte interesada haya aportado al plenario, constancia alguna de solicitud que de impulso al mismo, tal y como se verificó en el expediente y en las cuentas de los correos institucionales que maneja el Juzgado, por lo que en este caso, debe aplicarse lo regulado por el literal b del citado artículo, el cual estipula sobre la terminación del proceso por inactividad lo siguiente:

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el caso bajo estudio, el proceso ha permanecido inactivo por dos años en secretaria, sin que se haya realizado impulso procesal por parte de la parte interesada. Por tanto, es procedente dar aplicación a lo solicitado por el demandado en su escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretase el Desistimiento Tácito en este asunto con base en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese la terminación del proceso ejecutivo radicado con el No. 2011-00034-00, por desistimiento tácito.

TERCERO: Ordenar el desglósese y entrega a la parte demandante, del título ejecutivo que sirvió como título de recaudo, previo pago del arancel judicial, con las constancias del caso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución, salvo que exista embargo de remanente a favor de otro proceso,



caso en el cual el juzgado comunicará oficiosamente que quedan a su disposición. Ofíciase.

QUINTO: Hágase entrega al ejecutado de los depósitos judiciales existente a órdenes de este proceso, en el caso que los hubiera

SEXTO: No condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante.

SEPTIMO: En su oportunidad archívese el proceso, enviando el expediente al archivo central de la Oficina Judicial, dejando las anotaciones correspondientes. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ